



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio Núm.: CONV- NO GUB-009-2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CONECTAR A LOS NO CONECTADOS" ENMARCADO EN EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO PARA EL PERÍODO 2021-2022.

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**;

Y de la otra parte, **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 224-0010572-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Cuando en lo adelante "**INDOTEL**" y "**EL PROGRAMA SUPÉRATE**", sean referidas de manera conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO (4º): Que la Ley General de Telecomunicaciones Núm.153-98 en su artículo 2, constituye el marco regulatorio básico a aplicarse en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO (5º): Que dentro de los objetivos del **INDOTEL** establecidos en el Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, se encuentra "Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía e internet, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la ley" para reafirmar el principio del Servicio Universal, reducir la brecha digital existente en el país, y coadyuvar al desarrollo económico de la Nación.

CONSIDERANDO (6º): Que en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), mediante la Resolución 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la nueva Política Social sobre el Servicio Universal, instrumento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO (7º): La referida Política Social instruye al **INDOTEL** a ser garante en la provisión de servicios de telecomunicaciones estableciendo lo siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CONECTAR A LOS NO CONECTADOS" ENMARCADO EN EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO PARA EL PERÍODO 2021-2022.



N.A
WR

1. *“Lograr cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.*
2. *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.*
3. *Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.”*



CONSIDERANDO (8°): Que para alcanzar el Servicio Universal que contempla la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, en el Capítulo VII se establece la Promoción del Servicio Universal, conforme al Artículo 43 de la indicada ley, el **INDOTEL** formulará un Plan Bianual de proyectos concretos, denominados “Proyectos de Desarrollo” a ser financiados con los fondos recaudados para la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

CONSIDERANDO (9°): Que el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo del **INDOTEL** debe ser orientado a: *“proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del Servicio Universal y el desarrollo de las telecomunicaciones, siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del **INDOTEL**”,* de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones/TIC.

CONSIDERANDO (10°): Que la Ley Núm. 1-12, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece en el Artículo 16 el “Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una política transversal, que aplicará en todos los Ejes Estratégicos”; mientras que en el Objetivo Específico 3.3.5, del Artículo 25 precisa lo siguiente; “Lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)”.

CONSIDERANDO (11°): Asimismo dicha estrategia establece también *“Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre gobierno central, la administración local y sector privado”.* Que de la misma forma, el Objetivo Específico 3.3.5.4 propone el incremento del nivel de conectividad y el acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capilarizada. Por igual, el Objetivo Específico

ce N.A

3.3.5.5, establece "incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores públicos y privado."

CONSIDERANDO (12°): Que el Decreto Núm. 539-20 promulgado por el presidente de la República Luis Abinader "declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)".

CONSIDERANDO (13°): Conforme a lo establecido en el considerando 8, así como los considerandos subsiguientes, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dictó la Resolución Núm. 010-2021, que aprueba de manera definitiva "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2021-2022", que tiene por objetivo brindar oportunidades de acceso y uso de las tecnologías digitales a las personas y hogares que viven en condiciones de pobreza en la República Dominicana. Este plan incluye el proyecto "**Conectar a los no Conectados**", que consta de tres (3) componentes: Acceso e Infraestructura; Subsidio a la Demanda y Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

CONSIDERANDO (14°): Que el componente de **Acceso e Infraestructura** consiste en el diseño e implementación de un programa de despliegue de infraestructura digital en zonas rurales y sub-urbanas de la República Dominicana donde a la fecha, no hay un servicio de internet de banda ancha de calidad, o el mismo sea precario, acompañado de un subsidio al servicio de internet fijo para los hogares de las comunidades priorizadas por el Componente. La mayoría de estos hogares están clasificados bajo Índice de Calidad de Vida ICV1 e ICV2, en extrema pobreza;

CONSIDERANDO (15°): Que el componente **Subsidio a la Demanda** consiste en el diseño y contratación de un programa de subsidio a la demanda a través de una "Canasta Digital Social" asequible con dos subcomponentes; por un lado, un subsidio parcial al servicio de conectividad por un período definido y por otro, el suministro de dispositivos de acceso para hogares en condiciones de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando aquellos que tengan una mujer madre soltera, cabeza de familia de hogares clasificados bajo el marco de pobreza multidimensional ICV1, ICV2 e ICV3;

CONSIDERANDO (16°): Que el componente de **Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades** consiste en la implementación de un programa de capacitación con la finalidad de desarrollar habilidades en las personas beneficiarias del proyecto para que se apropien de las tecnologías digitales y hagan un uso productivo de las mismas, de acuerdo a sus necesidades y a las de sus comunidades, en términos de la vocación productiva, valores culturales y/o sociales.

CONSIDERANDO (17°): El **INDOTEL**, en cumplimiento de los indicados objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de las Telecomunicaciones Núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar



620A

de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), tomó la decisión de unir esfuerzos junto al **PROGRAMA SUPÉRATE** para promover y facilitar el acceso y uso de las tecnologías digitales por parte de los hogares, especialmente encabezados por mujeres, que viven en condiciones de pobreza, beneficiarios de los programas de subsidio del gobierno dominicano, y que cumplen con los criterios de elegibilidad del Plan BIANUAL.

CONSIDERANDO (18º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (19º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (20º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (21º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (22º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque Socioeducativos, a través de los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, se benefician mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (23º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (24º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas

para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (25º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremjantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (26º): A tales fines, el **INDOTEL** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** han convenido la suscripción del presente acuerdo de Cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.



II. VISTOS:

VISTO (1º): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 del mes de mayo del año 1998.

VISTO (3º): La Ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Núm. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, en sus disposiciones citadas.

VISTO (4º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 488-12 de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra **EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (7º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (8º): El Decreto Presidencial 539-20 de fecha 07 de octubre de 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

GR N.A

VISTO (9º): Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (10º): La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 024-10 que aprueba la "Política Social Sobre el Servicio Universal" del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010.

VISTO (11º): La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 063-19 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 30 de agosto de 2019;

VISTO (12º): La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 010-2021, que aprueba el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022, de fecha 18 de febrero de 2021.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO (1º): OBJETO DEL CONVENIO. **LAS PARTES** acuerdan establecer las bases de cooperación, con miras a aunar esfuerzos, sinergias y experiencias mutuas para una efectiva implementación del proyecto **CONECTAR A LOS NO CONECTADOS**, en específico, de los componentes de Acceso e Infraestructura, Subsidio a la Demanda y Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades, enmarcados en el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022.

ARTÍCULO (2º): RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la consecución de los objetivos de este convenio, sin perjuicio de las demás responsabilidades, el **INDOTEL** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** acuerdan trabajar conjuntamente en el diseño y ejecución de los componentes mencionados, en lo que respecta a los lineamientos establecidos en el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022, de forma concreta en su proyecto "**CONECTAR A LOS NO CONECTADOS**".

Las **PARTES** declaran y aceptan voluntariamente las responsabilidades siguientes:

- 1) **EL INDOTEL** se compromete a: Proveer los fondos aprobados para la implementación y desarrollo de los siguientes componentes del proyecto Conectar a los no Conectados:



ese N-A

- Acceso e Infraestructura: Para dotar de la infraestructura digital necesaria para acceso a los servicios de internet de banda ancha en comunidades no servidas o servidas de manera precaria de la República Dominicana.
- Subsidio a la demanda, para dotar de una “Canasta Digital Social” compuesta por un Subsidio al servicio de internet y un dispositivo de acceso a dos mil hogares de trece (13) provincias con bajo nivel de penetración de internet y alto nivel de pobreza con jefatura de mujeres en condiciones de vulnerabilidad.
- Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades para diseñar e implementar un programa de capacitación dirigido a las beneficiarias de la canasta digital social para que hagan un uso productivo de las tecnologías digitales.



Las provincias en las cuales se implementarán los tres (3) componentes citados, se destacan a continuación:

1. Bahoruco;
2. Barahona;
3. El Seibo;
4. Elías Piña;
5. Santiago Rodríguez;
6. Pedernales;
7. Valverde;
8. San Juan de la Maguana;
9. San Pedro de Macorís;
10. Monte Plata
11. Independencia;
12. San Cristóbal;
13. San José de Ocoa.

- Asumir el pago de los honorarios/viáticos de la red de facilitadores que estarán realizando las capacitaciones a las beneficiarias del componente de Subsidio a la Demanda y otros gastos para apoyar la logística de los talleres de formación que estén dentro del presupuesto establecido por el Fondo de desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) a estos fines.
- Designar un equipo multidisciplinario que trabaje conjuntamente con **EL PROGRAMA SUPÉRATE** para la consecución de los objetivos establecidos en el convenio.

2) **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

- Ofrecer asistencia técnica, datos y apoyo logístico, con el fin de viabilizar la ejecución del proyecto y sus componentes.

GR N.A

- En cuanto al Componente de Acceso e Infraestructura, apoyar, en caso de requerirse, la inclusión en los programas y proyectos de SUPÉRATE de los hogares que forman parte de las 17 comunidades que serán impactadas por este componente, y que en la actualidad el Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN) se encuentra haciendo un levantamiento sociodemográfico de dichos hogares.
- Asesorar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la selección de los municipios y las beneficiarias de la "Canasta Digital Social" del Componente de Subsidio a la Demanda y del Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.
- Asesorar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la definición de la Canasta Digital Social y la logística requerida para la entrega del subsidio al servicio de internet: Mecanismo de pago y distribución, entre otros aspectos requeridos para la ejecución del mismo.
- Apoyar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la implementación de la Canasta Digital Social, en especial, con la empresa que resulte adjudicataria del servicio de Internet, en la logística, procesos y datos requeridos para la puesta en marcha y continuidad durante el tiempo que dure el subsidio de Internet, en cada uno de los municipios que serán impactados por este Componente.
- Apoyar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en el diseño de un programa de capacitación para el desarrollo de habilidades dirigido a las beneficiarias del subsidio y acompañar en su implementación.
- Apoyar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la realización de la capacitación a los multiplicadores, y a las beneficiarias finales utilizando su red de facilitadores e infraestructuras locales.
- Realizar talleres, conferencias, charlas, foros u otras actividades para educar y visibilizar los temas de derechos sexuales y reproductivos, igualdad, acoso sexual y grupos en situación de vulnerabilidad con las mujeres beneficiarias del Proyecto Conectar a los no Conectados.
- Suministrar la información necesaria para la generación de informes trimestrales que debe realizar el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) para el seguimiento a la implementación del proyecto.

PÁRRAFO I: En el cumplimiento de las responsabilidades de **LAS PARTES**, si ambas instituciones entienden pertinente la inclusión de nuevas actividades, se procederá a ejecutarlas guardando las formas y preceptos legales, siempre y cuando no rebasen los términos establecidos en el presente convenio.



VER N.A

PÁRRAFO II: Posterior a la firma del Convenio, ambas instituciones elaborarán en conjunto, el Manual Operativo y el Plan de Trabajo necesarios para la implementación del acuerdo. En caso de incluirse nuevas actividades, las mismas serán plasmadas en los documentos antes mencionados.

PÁRRAFO III: De la misma forma **LAS PARTES**, entienden y aceptan que en caso de la ocurrencia de hechos de naturaleza atmosférica, fortuito o de fuerza mayor, las provincias seleccionadas a la fecha, pudieran sufrir cambios de común acuerdo y elegirse nuevos municipios y/o provincias para cumplir con la efectiva ejecución de este acuerdo.

ARTÍCULO (3º): EROGACIÓN DE FONDOS. De conformidad con el presupuesto para el pago de honorarios/viáticos de los facilitadores que llevarán a cabo el plan de alfabetización digital a las beneficiarias finales de la Canasta Digital Social, **INDOTEL** proporcionará al **PROGRAMA SUPÉRATE** de un fondo estimado de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500,000.00)**. Dicho monto se ejecutará en la medida que se vayan desplegando las acciones programadas para la capacitación de las beneficiarias y será liquidado con la documentación soporte correspondiente a la contratación de los servicios de formación requeridos por el Componente de Apropiación y Desarrollo de Habilidades.

PARRAFO I. Queda expresamente entendido, que los montos a ejecutar se encuentran sujetos a la cantidad de capacitaciones realizadas, lo cual no implica el uso total del Presupuesto aprobado, y siempre dentro de los límites indicados en el presente convenio de colaboración.

PÁRRAFO II. LAS PARTES reconocen que las expectativas del presente convenio de colaboración están sujetas al volumen de recursos técnicos y financieros a los que puedan acceder las partes como consecuencia de los respectivos presupuestos del **INDOTEL** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, pudiendo de manera coordinada, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente convenio de colaboración.

ARTÍCULO (4º): SUPERVISIÓN. Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el impacto del presente proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos a través de los equipos de trabajo designados en el marco de este convenio.

ARTÍCULO (5º): CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información considerada confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** en el marco de la ejecución del proyecto Conectar a los no Conectados, por ningún otro motivo que los especificados en el presente convenio y los contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO (6º): PUBLICACIONES. **LAS PARTES** convienen que durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier



ER N.A
202

otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

ARTÍCULO (7º): INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de Cooperación estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y de enlace para cada participante de este acuerdo de cooperación son los siguientes:

- Por el **INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Amparo Arango Echeverri, Directora de Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)

Teléfono: 809-732-5555

Celular: 829-471-0908

Correo Electrónico: aarango@indotel.gob.do

- Por el **PROGRAMA SUPÉRATE**:

Contacto: Santa María Mateo de Corporán, Directora de Género, Dirección de Igualdad de Género y Desarrollo

Teléfono: (809) 534-2105

Celular: (809) 607-7610

Correo Electrónico: san.mateo@Solidaridad.gob.do

ARTÍCULO (8º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre la controversia que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se logre ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.



ER N.A

ARTÍCULO (9º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir que ambas partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO (10º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente convenio se regirá por el derecho administrativo de la República Dominicana, LAS PARTES se remiten al derecho común para todo aquello que no se contenga en el derecho administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO (11º): VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio estará vigente durante veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo rescindirse en cualquier momento a solicitud de una de LAS PARTES con la previa notificación por escrito con 15 días de anticipación. LAS PARTES, de ser necesario, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio a través de los procedimientos legales vigentes en el ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: El acuerdo podrá ser renovado por LAS PARTES si estás así lo acuerdan durante los quince (15) días anteriores a la fecha de expiración del periodo de vigencia. El interés de renovación del convenio deberá notificarse a través de correspondencia entre las partes.

ARTÍCULO (12º): RESPONSABILIDAD. Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por LA PARTE interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. LA OTRA parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de aprobación o reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO (13º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES para estos fines, ya sea el INDOTEL o EL PROGRAMA SUPÉRATE deberán realizar una solicitud escrita que se someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren LAS PARTES y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO (14º): TERMINACIÓN. Las Partes reconocen y aceptan que cualquiera de LAS PARTES involucradas en el presente acuerdo podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LA PARTE que proceda a rescindir el convenio, siempre y cuando se proceda a notificar a la



A.M.
213

contraparte con quince (15) días de anticipación. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO (15º): FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, pandemias, huelgas, paros, conflictos armados, otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO (16º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

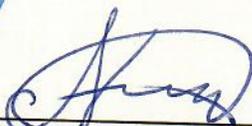
1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, en su domicilio social, en la Ave. Leopoldo Navarro Núm. 61, Edificio San Rafael, Ensanche Don Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana.

ARTÍCULO (17º): EL INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), reconoce que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución **EL PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar al **INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

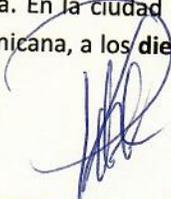
PÁRRAFO: INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de **LAS PARTES** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la

República Dominicana, a los **dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021)**.

 <p>POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):</p>  <p>NELSON ARROYO PERDOMO Presidente Del Consejo Directivo</p>	<p>POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:</p>   <p>GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General</p>
---	--

Yo, Dña. Patricia de la Rosa F., Abogado, Notario Público de los del Número _____ para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021)**.


 NOTARIO PÚBLICO

